

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., DOCE (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00052 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las defensas de fondo formuladas por la pasiva, así mismo se manifestó frente a la objeción al juramento estimatorio, empero, ésta se resolverá al momento de proferir la respectiva sentencia¹.

A fin de continuar con la causa, el Despacho **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM), de los días **catorce (14) y quince (15) de febrero de 2023**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

A efectos de realizar la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada Axa Colombia Seguros S.A., los demandantes deberán suministrar copia de los legajos numerados en el folio 8 del abonado digital "10ContestacionDemanda", tanto al Despacho y como a su contraparte dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión y deberá indicar el lugar y el medio de conservación en el cual se encuentran vertidos los originales. Lo anterior sin perjuicio de que la diligencia de exhibición se verifique en la audiencia inicial.

Sobre el decreto de las pruebas no enunciadas en esta providencia se resolverá en audiencia tal como norma el artículo 372 del CGP.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

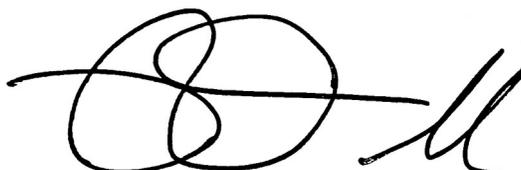
Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

¹ Archivo digital "22SolicitudDescorrerExcepciones".

Por último, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso dispone la prórroga para dirimir la instancia por **seis (6) meses más**, contados a partir de la notificación de la señora Walquidia Gamboa Villamizar²; lapso al que, en todo caso, se le deberá descontar los tiempos en que se presentó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y cualquier otra generada por cierres de la sede judicial previo a la pandemia.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

3

² Archivo digital "17AutoTienePorNotificado".

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bd21c50c76c2a3b8d928591ccf50bd565d32e272e1d40d11b5650ea7129585**

Documento generado en 12/08/2022 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>